

AUDIENCIA PÚBLICA convocada por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

Fecha y Lugar: Posadas (Misiones) 23 de Noviembre de 2012

Ponente: Cr. Luis Horacio Troncoso.

Libro I: Parte General - **Título IV:** Hechos y Actos Jurídicos – **Capítulo 5:** Actos Jurídicos – **Sección Séptima:** Contabilidad y Estados Contables.

Tema: Estados Contables: Auditoría o Certificación Contable.

Propósito: Por tratarse de un tema pertinente al campo de mi profesión de Contador Público, busco aportar esta ponencia que representa un trabajo de análisis y reflexión, que intenta fortalecer a las Pymes, reconociéndolas como motor principal de generación de empleo y distribución de ingresos. De esta manera, participo activamente del impulso de este Proyecto de Unificación que da una importancia relevante a los derechos de incidencia colectiva, en consonancia con la Constitución Nacional.

Comentario:

Resulta destacable que el Proyecto, reafirmando su sentido, deja subsistente los artículos 61 a 73 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, y esto permite, por ejemplo, que las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) puedan evitar una burocratización que demanda mayores costos. A estas S.R.L. (excepto las alcanzadas por el artículo 299 Inc. 2 LSC) no les resultan aplicables las normas de los artículos 62 a 66 de la Ley de Sociedades Comerciales, atento a lo dispuesto en el artículo 62, segundo párrafo, de dicha Ley.- Además, y no obstante opiniones diferentes de la Doctrina, existe Jurisprudencia que ha expresado que: "no existe ninguna norma o resolución que establezca para las SRL la obligación de que el balance deba ser presentado juntamente con un dictamen de auditoría. Dicha circunstancia se fundamenta en el hecho de que en este tipo de sociedades -sociedades cerradas- los socios tienen una participación intensa en la dirección efectiva de la sociedad y tienen amplias posibilidades de obtener información de los administradores efectivos de la sociedad en virtud del control real que tales socios tienen en el manejo de la sociedad" (autos "Leston, Manuel c/INCT SRL s/ordinario" -CNCom. Sala A 18/11/2010). También es destacable que el Proyecto exprese "certificaciones" y no "auditorías" [Art.173 Asociaciones Civiles, Art. 190 Simples Asociaciones].

Conceptos (Auditorías o Certificaciones Contables):

Cabe destacar la importancia de un trabajo profesional de Auditoría, que obviamente dista de ser una herramienta de uso generalizada y al alcance de cualquier Ente. Es necesario explicar que la ejecución de una minuciosa y responsable Auditoría, demanda altos costos, que la convierten en una herramienta de difícil acceso para las Pymes. En aras de explicar al ciudadano de la vida cotidiana, que es una Auditoría, en una apretada síntesis, se expresa que la misma se desarrolla a lo largo del ejercicio comercial, con visitas periódicas del personal del Servicio Externo de Auditoría, consistiendo en una minuciosa tarea de análisis e investigación sobre todos los hechos y/o documentación (comprobantes, contratos, etc.). Para poder lograr el Dictamen de Auditoría, en las irrupciones que periódicamente se efectúan en la Empresa, se practican arqueos de Caja, seguimientos de cheques de terceros (recibidos, entregados y existencia), en su oportunidad se presencian los conteos físicos de mercaderías, se realizan cruces de información tendiente a conciliar saldos con proveedores, clientes, bancos, etc.; y demás tareas que puedan detectar irregularidades en los procesos.

Es evidente que las Auditorías se vinculan solo a entes que tienen interés público. Los resultados de recientes encuestas internacionales, demuestran que crece la demanda de otros servicios que no son auditorías, en particular, los servicios de contabilidad y compilación, como consecuencia de atender a las necesidades de las PyMes en aras que sus negocios puedan sobrevivir y prosperar, lo que fue receptado por el estándar revisado sobre Compromisos de Compilación ("ISRS 4410, Compilation Engagements"), aprobado por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) el 31/7/2012, el cual representa un paso importante para crear normas sólidas que puedan ser utilizadas para entidades a las que no les sea requerido o no elijan ser auditadas, con el objeto de satisfacer sus necesidades sobre la presentación de informes de negocios, lo que se puede analizar en la colaboración de los doctores Armando M. Casal y Pablo M. Casal, que se encuentra en la Publicación Profesional y Empresaria (D&G) de Septiembre de 2012 de la Editorial ERREPAR.

Cabe destacar que no existen dudas que la Auditoría resulta una herramienta útil para la gestión; pero esto no justifica su exigencia en forma generalizada, sin importar el tamaño de la empresa, ni tampoco su ejecución suple las tareas de los Organismos de Contralor y Fiscalización.

Ante la imposibilidad económica de acceder a servicios de Auditoría, las Pymes pueden acudir a contratar otro servicio profesional de menor costo: la Certificación de Estados Contables, prevista en la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias

Económicas (FACPCE), en la Segunda Parte, en el Punto 1.3 del Capítulo III) B) “Normas para el desarrollo de la AUDITORÍA”.

Es importante que Organismos del Estado, como así también quienes ostentan el gobierno de la matrícula de los Contadores Públicos, promuevan la Certificación Contable, herramienta eficaz para las Pymes, haciéndolo ante las diversas entidades (Bancos, Organismos, etc.), requiriendo que se evite el dictado de normas y/o instrucciones obligatorias en forma generalizada para todo tipo de empresas, sin reparar su tamaño. Es necesario, una política que no encarezca el acceso al crédito de las Pymes en forma innecesaria; sin desmedro, que ante algún caso particular (más bien excepcional, pero no como regla), se requiera Auditoría (a cargo del solicitante). Tampoco resulta lógico que un Organismo que le cabe la obligación de contralor o fiscalización, pretenda con una aplicación generalizada de esta herramienta, en una suerte de privatización, transferir tareas que le son propias (diferente sería el caso que contrate Contadores a ese efecto).

No se trata de comparar una tarea por otra (Certificaciones o Auditorías), sino que se está frente a servicios profesionales totalmente diferentes, y que en nada obstaculizan el asesoramiento que deben prestar los Contadores, en el avance de las Normas Técnicas Contables, que demandan una permanente revisión y adecuación al ritmo de las disciplinas contables, emergiendo de la profesión contable institucionalizada, y que enaltecen la misma.

Propuesta:

Por todo lo expuesto, se propone que no se introduzcan modificaciones que incorporen la obligación de contar en forma generalizada con Auditorías, sino que por el contrario, en forma clara (podría ser como segundo párrafo del artículo 326) se establezca: **“Las Auditorías de Estados Contables son obligatorias únicamente para las grandes empresas de interés público (que cotizan en Bolsa). Los terceros (bancos, organismos de contralor, etc.) que ante casos puntuales la requieran a otros entes, tendrán a su cargo los costos de la contratación de los respectivos servicios”**.

Comentario Final:

Se cree que con esta propuesta se contribuye, al menos en parte, a desacelerar el feroz proceso de capitalización de los grandes grupos, que con el agregado de normas que suman costos, en muchos casos innecesarios, dejan a las Pymes fuera de competitividad, con el perjuicio que esto significa en la generación de empleo, y en la distribución de ingresos. Con el convencimiento de haber contribuido en favor de una sociedad más justa, se efectuó la presenta propuesta. FIN.-